



Comisión Ejecutiva Nacional

Madrid a 26 de octubre de 2011

Sr. Presidente del Consejo de Policía

Reg. Slda. nº.: 1039/69/11

Florián Sánchez Hernández, vocal del Consejo de Policía por el Sindicato Unificado de Policía (S.U.P.), por medio del presente escrito formula lo siguiente:

Los miembros del Cuerpo Nacional de Policía, a veces, en su quehacer diario son objeto de insultos, amenazas, injurias, calumnias, agresiones, etc., de las que a veces se derivan lesiones, algunas veces de carácter grave.

En los procedimientos judiciales que se inician como consecuencia de este tipo de hechos, los policías intervinientes figuran en calidad de perjudicados y si solicitan la asistencia letrada por el servicio jurídico del Estado, no se les concede, ya que el R.D. 1507/79, de 1 de junio, que modifica el artículo 83 del Decreto de 27 de julio de 1943, por el que se aprueba el texto refundido del Reglamento Orgánico de la Dirección General de lo Contencioso y Cuerpo de abogados del Estado, limita la defensa de los policías a los supuestos que se inicien procedimiento penal contra ellos.

El caso en el Cuerpo de la Guardia Civil es distinto, ya que, en las mismas circunstancias, en aplicación de la Circular número 20, de 20 de noviembre de 1997, de la Dirección General de la Guardia Civil, se arbitra un sistema en el que se permite poder contratar abogados particulares para poder ejercer la acusación particular en determinados procedimientos judiciales, mediante la modalidad del contrato menor, al amparo de los artículos 57 y 202 de la Ley 13/1995, de 15 de mayo, de contratos de las Administraciones Públicas en relación con el artículo 197.3 del mismo texto.

Se trata de que los policías perjudicados puedan personarse en las actuaciones judiciales lo antes posible para tener conocimiento de todas las diligencias que se practiquen y proponer las pruebas necesarias para defender los intereses de los perjudicados, evitando que los posibles delitos de atentado, desobediencia o resistencia sean degradados a simple faltas, así como obtener el resarcimiento necesario en los casos en que sufren daños materiales o corporales.

Por todo lo expuesto, hacemos la siguiente pregunta:

Si existe en el Cuerpo Nacional de Policía algún procedimiento para poder solicitar sus miembros la asistencia letrada para poder personarse como acusación particular cuando en cualquier intervención son perjudicados por amenazas, coacciones, agresiones, etc. o resultan lesionados en su intervención.

En caso de no existir ningún procedimiento, solicitamos que a la mayor brevedad posible se arbitren las medidas necesarias para, poder solicitar, los policías perjudicados por su servicio la asistencia letrada para ejercer la acusación particular en los casos mencionados anteriormente.

En espera de su contestación, le saluda atentamente.

A blue rectangular stamp with a crown emblem at the top center. Below the emblem, the text reads "CONSEJO DE POLICIA" and "VOCAL". To the right of the stamp is a handwritten signature in blue ink that reads "Florián Sánchez".

Florián Sánchez Hernández
Vocal del Consejo de Policía